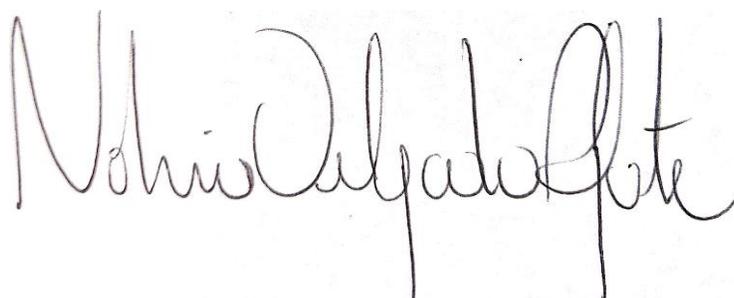


CONSTANCIA: Manizales, 29 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez informando que mediante escrito que antecede, el Fondo Regional de Garantías del Café S.A. actuando como mandatario con representación judicial para el cobro de obligaciones del Fondo Nacional de Garantías S.A. a través de apoderado judicial, solicita al despacho reconocer la subrogación legal parcial que ha operado en este proceso en virtud del pago efectuado a BANCOLOMBIA S.A. sobre la obligación contenida en el pagaré N° 6230084525 que aquí se cobra.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2019 – 000160

Interlocutorio N°101

Se decide lo pertinente en el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDIO – COODESCA-**.

CONSIDERACIONES

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuando a través del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A., solicita al despacho, mediante memorial que antecede, reconocer a la primera sociedad mencionada como acreedora subrogataria dentro del proceso de la referencia, en la proporción que más adelante se señala, toda vez que en su calidad de fiador pagó parte de la obligación a cargo del demandado.

Teniendo en cuenta que se allegó escrito proveniente DE BANCOLOMBIA S.A., mediante el cual reconocen que recibieron del Fondo Nacional de Garantías S.A. la suma de \$210.589.215 M/cte. como pago parcial de la obligación contenida en el pagaré N° 6230084525, operó por ministerio de la Ley a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal parcial en los derechos, acciones y privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 del Código Civil; el juzgado accederá lo solicitado por el Fondo Nacional de Garantías S.A. y la tendrá como subrogatorio.

Por otra parte, comoquiera que el apoderado del Fondo Nacional de Garantías presenta renuncia del poder que le fue conferido, junto con la comunicación realizada al poderdante en tal sentido, esta se aceptará.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que de la obligación contenida en el pagaré N°6230084525 operó por ministerio de la Ley a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., y hasta la concurrencia de \$210.589.215, dentro del proceso ejecutivo promovido por el **BANCOLOMBIA S.A.** contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE**

DESARROLLO SOCIAL Y DE ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDIO – **COODESCA-**.

SEGUNDO: TENER al Fondo Nacional de Garantías S.A., como subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A. en este proceso y frente a la obligación contenida en el pagaré N°6230084525, hasta la concurrencia del monto cancelado.

TERCERO: TENER al Fondo Nacional de Garantías S.A. como litisconsorte de la parte demandante dentro de este asunto.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder aportada por el abogado Jorge Hernán Acevedo Marín portador de la T.P. N°76.302 del C.S.J. para continuar representando los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No 34 del 10 de marzo de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA